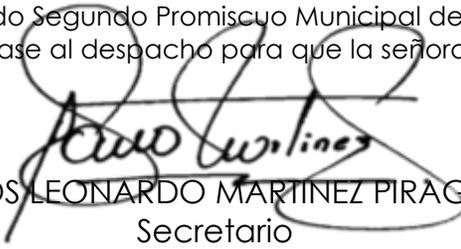




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	MARIELA ROBLES MUNEVAR.
DEMANDADO.	MOISES CONTRERAS GOMEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00090-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado de la activa, frente a la notificaciones remitida al pasivo, este despacho se permite indicar, que si bien la misma está encabezada bajo el Decreto 806 de 2020, la misma este encausada en realidad bajo los rigores del artículo 291 del C.G.P., lo que implica que según la norma citada en su numeral tercero "...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..." (Subrayado fuera del texto original), la notificación personal, implica que el demandado comparezca personalmente al juzgado, para que se entienda surtido, el trámite antes citado.

Si bien el activo remite, en la notificación realizada por medio de los correos certificados, copia de la demanda, esto está más frente al trámite de la notificación por aviso, lo cierto es que la notificación no fue realizada por medios electrónicos, como lo dispone el Decreto 806, sino que fue realizada bajo la línea de la notificación personal del artículo 291 y con los anexos del 292, y hasta ese evento no es extraño, vencidos los 5 días citados por el C.G.P., el activo, podría remitir una notificación citando el 292 y se entendería notificado por aviso, cosa que incluso puede hacer la activa.

Lo que si no puede solicitar, es que se tenga con certero, el hecho manifestado en su escrito, en el cual indica que el pasivo se presentó en su oficina, acepto la demanda, se allano por así llamarlo a los hechos de la misma, manifestando que no se opondría, sin que se presente prueba sumaria, como un escrito firmado por el mismo, mas no los recibos que indica la parte, que si bien serán tenidos en cuenta por el despacho, pues constituyen pruebas de cumplimiento de la obligación, objeto de la acreencia, no permiten dar por válida la afirmación realizada por el apoderado del extremo activo.

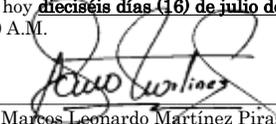


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De tal forma con lo expuesto, este despacho requerirá a la activa, para que se sirva indicar si notificara por aviso, o sostendrá la mera notificación personal, teniendo en cuenta lo aquí indicado; además de esto, como quiera que manifiesta las buenas relaciones que sostiene con su contradictor, requerirlo para que ese extremo se sirva aportar documento en el cual manifiesta su voluntad, como lo afirmara el activo, de no oponerse a la demanda, pues este hecho, repercute en la etapa procesal a seguir, y solo el derecho de acción de la parte, le permite dimitir de su derecho a defenderse o allanarse a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy dieciséis días (16) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dddc4575dc97fe0262c44411a9a322b145535c8cceb851b1803ca2f2963556c

Documento generado en 15/07/2021 07:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>